



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 17 DE 2025

“Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, y los Decretos 626 de 1994, 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n), numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá:

“n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural (...)”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero *“La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)”.*

Que conforme al artículo 21 de la Ley 101 de 1993, la CNCA determinará los términos y condiciones de los proyectos de inversión en el sector agropecuario que tendrán derecho al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que el artículo 2.5.2. del Decreto 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 101 de 1993, establece que la CNCA, con base en lo dispuesto en el citado decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serán objeto del ICR, *“(...) tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera. Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)”.*

Que el artículo 35 del Decreto Ley 902 de 2017, estableció:

“Los sujetos de que tratan los Artículos 4 y 5 del presente decreto ley que no tengan tierra o esta sea insuficiente, podrán acceder a una línea de crédito especial de tierras con tasa subsidiada y con mecanismos de aseguramiento de los créditos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Los créditos se otorgarán en los términos, condiciones, montos y plazos que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de acuerdo con las funciones otorgadas por el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para las líneas Especiales Crédito-LEC-, del Incentivo a Capitalización Rural-ICR y otros incentivos”.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones”

o subsidios del Estado que sean desarrollados para propender por la consecución de los objetivos del presente decreto ley, y en particular relacionados con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. En la configuración de las líneas de crédito para sistemas productivos deberá tenerse en cuenta, entre otros criterios, la aptitud de las tierras rurales definida por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios para cada sistema productivo, considerar tanto el horizonte de tiempo del sistema productivo, incluyendo el inicio de la etapa productiva, así como los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria, con el fin de que los réditos obtenidos de la comercialización permitan garantizar los flujos financieros para facilitar el pago del crédito otorgado. Dentro de las líneas de crédito se otorgarán prerrogativas a los pequeños productores agropecuarios que pretendan la ampliación de su potencial productivo y la adquisición de tierras por parte de organizaciones campesinas y de economía solidaria.”

Que el artículo 58 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” modificó el Artículo 5° de la Ley 902 de 2017, definiendo los sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito.

Que mediante la Resolución 464 de 2017, el MADR adoptó los lineamientos estratégicos para el fortalecimiento, promoción y protección de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria , dentro de los cuales contempla el desarrollo de incentivos y financiamiento, y señala como estrategia para la materialización de estos *“Fomentar y fortalecer los servicios financieros rurales para el apoyo y fortalecimiento de los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de la ACFC, en particular los servicios microfinancieros y aquellos de finanzas solidarias.”*

Que en virtud de los compromisos adquiridos en documentos CONPES, y en las bases mismas del PND 2022-2026 “Colombia Potencial Mundial de la Vida”, se debe priorizar como sujetos de ayuda sectorial por parte del gobierno nacional a las mujeres rurales, los jóvenes rurales, las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y comunidades indígenas y en especial a la comunidad Wayuu en virtud de la sentencia T 302 de 2017.

Que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 4 de 2024, el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de Incentivos para el año 2026.

Que la Resolución 10 de 2025 de la CNCA modificó la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, las condiciones de las colocaciones sustitutivas, las actividades financiadas, beneficiarios, las condiciones financieras, las normalizaciones y se adoptan otras disposiciones

Que el proyecto de resolución de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario *“Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el año 2026 y se dictan otras disposiciones”*, estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y discutido en la reunión llevada a cabo el día xxx (xx) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de cada una de las medidas adoptadas en esta Resolución, y así facilitar la incorporación de los ajustes correspondientes en sus procedimientos, manuales y demás instrumentos operativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece el plan anual de incentivos al crédito de fomento agropecuario para la vigencia 2026. El propósito de este Plan es definir los criterios de la política pública del sector agropecuario para asignar los incentivos financieros que permitan una mayor inclusión financiera y productiva de los beneficiarios y usuarios especiales del crédito de fomento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y demás entidades que intervengan o contribuyan en la implementación de los incentivos objeto de esta resolución.

Artículo 3. Presupuesto. Los recursos destinados al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito (LEC), estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) establecerá los períodos de apertura de los instrumentos de la presente Resolución, en procura de prever disponibilidad presupuestal durante todo el año calendario. Para tal efecto, se dará prioridad a los meses que correspondan al inicio de las cosechas de los cultivos. La programación deberá considerar criterios técnicos de estacionalidad productiva, demanda regional y eficiencia en la ejecución de los recursos asignados, lo anterior en consonancia con el principio de planificación señalado en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 10 de 2025

Artículo 4. Beneficiarios. Tendrán acceso a los subsidios e incentivos que se definan en la presente Resolución, el pequeño productor, el pequeño productor de ingresos bajos y el mediano productor de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la que la modifique o adicione o derogue, así como los usuarios especiales descritos en el artículo 18 de la misma Resolución 10 de 2025, con excepción de los señalados en el literal a del numeral 4 y el numeral 5 del artículo 18 de la Resolución en mención.

Artículo 5. Plazos de los créditos. El plazo de los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) o del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) se podrá acordar libremente entre el intermediario financiero y el beneficiario, de acuerdo con el proyecto productivo, y teniendo en cuenta los periodos improductivos entre la siembra y cosecha para su producción o transformación y el plazo necesario para su comercialización.

Artículo 6. Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) y del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), salvo en los casos en los que se indique una condición especial.

Artículo 7. Actividades financiables sujetas de incentivos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) señalará los destinos de crédito sujetos de los incentivos financieros de conformidad con su política sectorial y en el marco de las actividades financiables establecidas en el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario o la que la modifique o adicione o derogue. Así mismo, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal para estos propósitos, el MADR indicará el nivel de subsidio o incentivo para cada Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito (LEC), sin superar los límites por línea y/o tipo de productor definidos en la presente Resolución.

Parágrafo Primero. Conforme a la estrategia de intervención integral de los territorios del Gobierno nacional a través del MADR focalizará los subsidios en los territorios de acuerdo con la implementación de la reforma agraria y el desarrollo rural.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. Acceso a un solo tipo de subsidio. Los proyectos financiados con un crédito beneficiado con una Línea Especial de Crédito (LEC), no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) o viceversa.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR)

Artículo 9. Distribución de los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR). La distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), serán determinados por el MADR atendiendo a los criterios definidos en esta Resolución.

Artículo 10. Porcentajes de reconocimiento. Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) de la siguiente forma:

1. Para pequeños productores de ingresos bajos, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR será del 40%.
2. Para pequeños productores, el porcentaje máximo del reconocimiento del ICR será del 30%.
3. Para medianos productores, el porcentaje máximo del reconocimiento del ICR será del 25%.

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta OCHO MIL SETECIENTOS (8.700) Unidades de Valor Básico (UVB) para personas naturales o jurídicas, mientras que para los enfoques asociativo y cadena de valor el monto máximo de incentivo será de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) Unidades de Valor Básico (UVB) de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 4 de la Resolución 4 de 2024. El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o enfoque de usuario especial sin superar el máximo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC)

Artículo 11. Distribución de los recursos de las Líneas Especiales de Crédito (LEC). En cumplimiento a lo previsto en la Resolución 04 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para el otorgamiento de Líneas Especiales de Crédito (LEC) se sujetará a las siguientes reglas:

1. Solo aplicará para crédito de redescuento.
2. El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Básico (UVB).
3. Para mediano productor, los recursos de subsidio a la tasa de interés asignados por el MADR mediante contrato interadministrativo no podrán superar el 20% del total de recursos asignados a las LEC.

Parágrafo. El Comité Interadministrativo del contrato entre el MADR y Finagro revisará al menos una vez cada tres meses la ejecución de los recursos de las bolsas establecidas para cada LEC, con el fin de determinar la eventual necesidad de traslado de recursos.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12. Estructura. Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para el otorgamiento del subsidio de tasa se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC):

Líneas de Paz Total y Justicia Social:

- a. LEC Desarrollo Productivo.
- b. LEC Reforma Agraria.

Parágrafo. Para todas las Líneas Especiales de Crédito, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

Artículo 13. Línea Especial de Crédito (LEC) Desarrollo Productivo: Contará con las siguientes características:

- 1. Actividades financieras:** De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 son sujeto de subsidio a la tasa de interés los créditos que financien las siguientes actividades tanto de capital de trabajo como de inversión conforme la siguiente relación.

1.1 Capital de Trabajo

1.1.1 Producción / Transformación (Agroindustria)

- a. La producción y sostenimiento de semillas, plántulas y materiales vegetales
- b. Sostenimiento de zocriaderos, así como las actividades derivadas de la pesca y la acuicultura en sus diferentes fases de producción
- c. El sostenimiento de cultivos transitorios y semipermanentes, así como el mantenimiento de cultivos permanentes
- d. Sostenimiento de animales para cría, levante, engorde, repoblamiento o retención de vientres
- e. Pagos de mano de obra o alquiler de maquinaria y tecnología en el proceso productivo.
- f. La transformación de productos agropecuarios nacionales, en las distintas fases del proceso de producción de bienes originados directamente o en forma conexas o complementaria, incluidos los cultivos que por mandato legal estén destinados a usos médicos, terapéuticos, tradicionales o espirituales.

1.1.2 Comercialización / Multiactividad

- a. Actividades de mercadeo y promoción de los productos.
- b. Las actividades de turismo rural y ecológico
- c. La construcción, adecuación y operación de infraestructura de almacenamiento de productos agropecuarios, así como la infraestructura requerida en procesos de producción primarios.

1.2 Inversión

1.2.1 Producción / Transformación (Agroindustria)

- a. La ejecución de obras de adecuación de tierras e infraestructura de riego, irrigación, drenaje, control de inundaciones y demás inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción y la reducción de contaminación hídrica
- b. La adquisición, construcción, reparación o mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipo.
- c. La asistencia técnica, extensión agropecuaria, la adquisición de tecnología para el desarrollo de actividades agropecuarias y las inversiones orientadas al mejoramiento productivo y sostenible.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones”

- d. La adquisición de animales para cría, levante, engorde, repoblamiento o retención de vientres, así como las inversiones destinadas a la adecuación y mejoramiento de fincas.
- e. El establecimiento de zoocriaderos, así como las actividades derivadas de la pesca y la acuicultura en sus diferentes fases de producción.
- f. La asistencia técnica, extensión agropecuaria, la adquisición de tecnología para el desarrollo de actividades agropecuarias y las inversiones orientadas al mejoramiento productivo y sostenible.
- g. El establecimiento y operación de cadenas de frío y demás sistemas de conservación de productos agrícolas, forestales, pecuarios, avícolas, acuícolas y pesqueros.
- h. Las actividades de investigación aplicada, así como la obtención de certificaciones, sellos y estándares relacionados con la producción agropecuaria.
- i. La siembra y mantenimiento de cultivos permanentes

1.2.2 Comercialización / Multiactividad

- a. Mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de las Mipymes rurales, excluida la normalización de cartera, así como la compra de acciones u otro tipo de aportes a capital en empresas agropecuarias ya constituidas.
- b. El fomento, organización y operación de asociaciones y cooperativas agrícolas y agropecuarias
- c. Construcción, adecuación y operación de infraestructura de almacenamiento para la comercialización preferiblemente bajo esquemas para estabilización de precios, así como para la prestación de servicios de almacenamiento.

2. Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta siete (7) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta tres (3) años.

3. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo productor/Usuario especial - enfoque	ACTIVIDAD FINANCIABLE	
	PRODUCCIÓN / TRANSFORMACIÓN (AGROINDUSTRIA)	COMERCIALIZACIÓN / MULTIACTIVIDAD
	Subsidio máximo (hasta)	Subsidio máximo (hasta)
Pequeño Productor de Ingresos Bajos*	7% EA	6% EA
Pequeño Productor*	6% EA	5% EA
Mediano Productor*	5% EA	4% EA
Enfoque Asociativo	7% EA	6% EA
Enfoque Étnico**	8,3% EA	7,3% EA
Enfoque Cadena de Valor***	7 % EA	6% EA

* Para los usuarios especiales Joven Rural, Mujer Rural, Población reconocida como víctimas del conflicto armado, Población desmovilizada, reinsertada, reincorporada y Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos se otorgarán 1.3 puntos porcentuales adicionales de subsidio

**Dentro del enfoque étnico se incluyen los pueblos indígenas de La Guajira y en especial las comunidades Wayuu

*** Aplica únicamente para Esquema de Cadena de Valor Horizontal

Los topes máximos de tasa de interés corresponden a las estipuladas en la Resolución 10 de 2025.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. La tasa de interés con subsidio para los beneficiarios no podrá ser negativa.

Artículo 14. Línea Especial de Crédito (LEC) Reforma Agraria. Contará con las siguientes características:

- 1. Beneficiarios.** Podrán acceder a esta línea las personas naturales o jurídicas de que tratan los artículos 4º y 5º, del Decreto Ley 902 de 2017.
- 2. Actividades financiables a través de este subsidio.** Adicional a las inversiones en adquisición de tierras, su formalización y explotación bajo cualquiera de sus modalidades, así como la adecuación y mejoramiento de la infraestructura predial, se financian las actividades descritas en el numeral 1 del artículo 13 de esta Resolución.
- 3. Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta siete (7) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta tres (3) años. Para compra de tierras el plazo de otorgamiento del subsidio será de hasta veinte (20) años, incluidos hasta tres (3) años de periodo de gracia.
- 4. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con las siguientes condiciones financieras.

Condiciones financieras en IBR*

Tipo productor/Usuario especial - enfoque	ACTIVIDAD FINANCIABLE	
	PRODUCCIÓN / TRANSFORMACIÓN (AGROINDUSTRIA)	COMERCIALIZACIÓN / MULTIACTIVIDAD
	Subsidio máximo (hasta)	Subsidio máximo (hasta)
Pequeño Productor de Ingresos Bajos*	8% EA	7% EA
Pequeño Productor*	7% EA	6% EA
Mediano Productor*	6% EA	5% EA
Enfoque Asociativo	8% EA	7% EA
Enfoque Étnico**	9,3% EA	8,3% EA
Enfoque Cadena de Valor***	8 % EA	7% EA

* Para los usuarios especiales Joven Rural, Mujer Rural, Población reconocida como víctimas del conflicto armado, Población desmovilizada, reinsertada, reincorporada y Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos se otorgarán 1.3 puntos porcentuales adicionales de subsidio

**Dentro del enfoque étnico se incluyen los pueblos indígenas de La Guajira y en especial las comunidades Wayuu

*** Aplica únicamente para Esquema de Cadena de Valor Horizontal

Los topes máximos de tasa de interés corresponden a las estipuladas en la Resolución 10 de 2025.

Parágrafo. La tasa de interés con subsidio para los beneficiarios no podrá ser negativa.

Artículo 15. Implementación: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 06 de 2024.

Las disposiciones contenidas en esta Resolución se entienden aplicables al Plan Anual para la vigencia 2026. En consecuencia, las condiciones técnicas, operativas y financieras del

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones”

Plan Anual de la vigencia 2025 continuarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la Resolución 06 de 2024.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) contará hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación, para emitir la Circular correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los xxx (xx) días del mes de diciembre de 2025

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidente

GERMAN GUERRERO
CHAPARRO

Secretario